

CIRCULAR ASF/ 215 /2013

La Paz, 31 DIC. 2013

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASF) Y DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones a los **REGLAMENTOS DE ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASF) Y DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN** contenidos en los Capítulos III y IV respectivamente, en el Título II, Libro 5°, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, los cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

I. Capítulo III Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF)

1.1 Sección 1: Aspectos Generales

Artículo 4º (Definiciones)

- Se incorpora este Artículo, el cual contiene las definiciones de los sistemas y módulos informáticos que las entidades supervisadas deben utilizar para el envío de información a ASF.

1.2 Sección 2: Información Diaria

Artículo 1º (Contenido de la información diaria)

- Se incorpora el cuadro que detalla la información que debe ser enviada en forma diaria, por las Empresas de Servicios Financieros

Complementarios a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP).

Artículo 2° (Plazo de envío de la información diaria)

- Se establece el plazo para el envío de la información diaria que se realiza a través del SCIP.

1.3 Sección 4: Información Mensual

Artículo 1° (Contenido de la información mensual)

- Se incorpora el cuadro que establece la información que debe ser enviada mensualmente, por las Empresas de Servicios Financieros Complementarios a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP).

Artículo 2° (Plazo de envío de la información mensual)

- Se establece el plazo para el envío de la información mensual que se realiza a través del SCIP.

1.4 Sección 6: Información Semestral

Artículo 1° (Contenido de la información semestral)

- Se establece que las Empresas de Giro y Remesas de dinero deben remitir la siguiente información: Estados Financieros, Formas C, D y E, Anexos Semestrales y Declaraciones Juradas.
- Asimismo, se determina que las Casas de Cambio deben remitir únicamente los Estados Financieros (sólo en medio impreso).

1.5 Sección 7: Información Anual

Artículo 1° (Contenido de la información anual)

- Se establece la información que deben enviar las Casas de Cambio y las Empresas de Giro y Remesas de Dinero.

1.6 Sección 8: Sistemas de Captura de Información

Artículo 1° (Información a enviar)

- Se establece que las Casas de Cambio y las Empresas de Giro y Remesas de Dinero, deben enviar información en línea a través del Sistema de Información Institucional (SIIEF).
- Se excluye a las Casas de Cambio de la obligación de remitir información en línea mediante el Sistema de Registro de Accionistas y

el Sistema de Registro de Directores, Síndicos, Ejecutivos y demás funcionarios.

II. Capítulo IV: Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información

2.1 Sección 2: Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información

Artículo 6° (Cálculo de multas)

- En el cuadro Escala de Multas por Retraso en el Envío de Información, se incorpora la Categoría 3, estableciendo Bs30 de multa diaria para el rango de 1 a 5 días de retraso y Bs50 del sexto día para adelante.

Artículo 7° (Comunicación de multas)

- Se establece que la comunicación a las Casas de Cambio, Empresas de Giro y Remesas de Dinero y Empresas Transportadoras de Material Monetario y Valores, se realizará mediante Carta.

Artículo 11° (Interrupción temporal del cómputo de días de retraso)

- Se precisa que los días de retraso se computarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente sección, a partir de la fecha en que ASFI comunique el requerimiento a través del Módulo de Control de Envíos del Sistema de Captura de Información Periódica, hasta el día en que la información sea recibida en forma completa, consistente y correcta.

Asimismo, se estipula que la comunicación indicada precedentemente, se realizará dos veces al día a horas 11:00 y 15:00, siendo responsabilidad de cada entidad supervisada la revisión y atención de estas comunicaciones.

III. Anexo 1: Información Sujeta a Multa

- Se incorpora en el detalle de la información sujeta a multa: el Plan Anual de Educación Financiera y la información que es capturada, procesada y enviada a ASFI mediante el Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP). Asimismo, se establece la categoría de multa que será aplicada por retrasos en el envío de información por parte de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

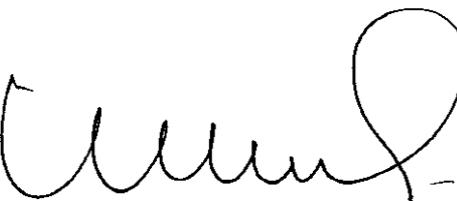
IV. Anexo 4: Cuadro Resumen

- Se elimina las columnas correspondientes a Casas de Cambio Jurídicas y Unipersonales.

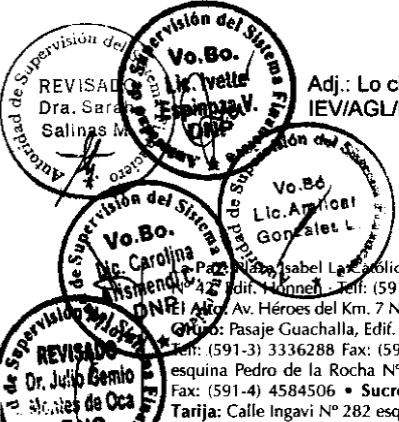
Las modificaciones al Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, se encuentran contenidos en los Capítulo III y

IV, respectivamente, el Título II Envío y Recepción de Información, Libro 5º Información de Entidades Supervisadas de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.



Lenny T. Valdivia Bautista
 DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
 Autoridad de Supervisión
 del Sistema Financiero



RESOLUCION ASFI N° 856 /2013
La Paz, 31 DIC. 2013

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, el Informe Técnico Legal ASFI/DNP/R-197422/2013 de 27 diciembre de 2013, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVIÓ DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO** y las modificaciones al **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: *"Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano"*, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional el 21 de agosto de 2013, promulgó la Ley N° 393 de Servicios Financieros, cuyo objeto es regular las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, así como la organización y funcionamiento de las entidades financieras y prestadoras de servicios financieros; la protección del consumidor financiero y la participación del Estado como rector del sistema financiero, velando por la universalidad de los servicios financieros y orientando su funcionamiento en apoyo de las políticas de desarrollo económico y social del país.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la mencionada Ley y los Decretos Supremos

reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, los incisos g), j) y t) del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determinan como atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la de establecer sistemas preventivos de control y vigilancia, imponer sanciones administrativas a las entidades bajo su control, así como la de emitir normativa prudencial de carácter general.

Que, el parágrafo II del Artículo 43 de la Ley N° 363 de Servicios Financieros establece "*En el caso de deficiencias de encaje legal y retrasos en la presentación de información periódica por parte de las entidades financieras a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, las multas determinadas se aplicarán, de acuerdo a normativa expresa emitida al efecto*".

Que, la Resolución 168/2007 de 26 de diciembre de 2007, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Transparencia de Información y el Reglamento para el Envío de Información a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, con el fin de que la información que remiten las entidades financieras responda a las necesidades de contenido y periodicidad reales y cumpla con los objetivos para los cuales es requerida.

Que, la Resolución ASFI N° 762/2012 de 21 de diciembre de 2012, aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, incorporando a su ámbito de aplicación a las Empresas de Servicios Auxiliares Financieros.

Que, mediante Comunicación ASFI/JSI/R-170693/2013 de 8 de noviembre de 2013, la Jefatura de Tecnologías de Información y Comunicación, hizo conocer a la Dirección General de Operaciones que el Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP) entrará en uso oficial en enero 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico Legal ASFI/DNP/R-197422/2013 de 27 de diciembre de 2013, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento legal para aprobar las modificaciones incorporadas al Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, contenidos en los Capítulos III y IV, Título II, Libro 5º, respectivamente, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

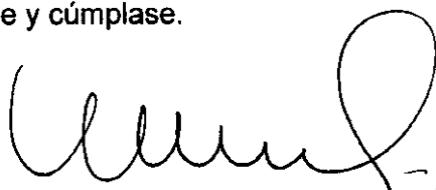
La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

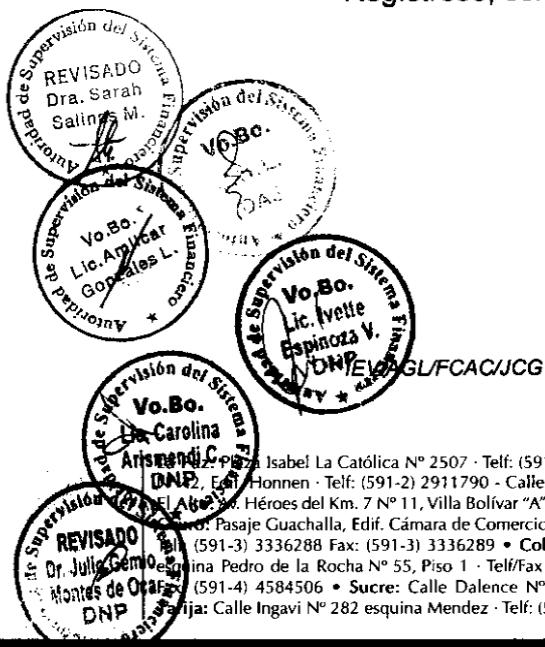
PRIMERO.- Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVIÓ DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO** y las modificaciones al **REGLAMENTO DE APlicACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, ambos contenidos en los Capítulos III y IV, Título II, Libro 5º, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, respectivamente, de acuerdo a los textos que en Anexo forman parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Establecer, para el caso de Empresas de Servicios Financieros Complementarios, que el reporte de información al Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP), se efectúe una vez comunicada la disponibilidad de este Sistema.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.



Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



CAPÍTULO III: REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASF)

SECCIÓN I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los tipos, contenidos y plazos para el envío de información que realicen, a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), las entidades de intermediación financiera, empresas de servicios financieros complementarios, bancos de segundo piso y oficinas de representación comprendidas en el ámbito de supervisión de ASF.

Artículo 2º - (Alcance) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, todas las entidades de intermediación financiera, empresas de servicios financieros complementarios, bancos de segundo piso y oficinas de representación con licencia de funcionamiento otorgada por ASF, denominadas en adelante como entidad supervisada.

Artículo 3º - (Días hábiles) Para efectos del presente reglamento, cuando se menciona el plazo en términos de días hábiles, se refiere a días hábiles administrativos, entendiéndose como tales los días de la semana comprendidos entre lunes y viernes con excepción de los feriados determinados por ley y/o disposición legal expresa. Por el contrario, cuando se menciona simplemente días, estos se refieren a días calendario.

Artículo 4º - (Definiciones) A continuación se presentan las definiciones de los sistemas y módulos informáticos que las entidades supervisadas deben utilizar para el envío de información a ASF:

- a) **Módulo de Reporte de Reclamos (MRR):** Aplicación Informática que permite la captura y validación, en cuanto a formato y consistencia, de los datos relacionados a reclamos atendidos por las entidades supervisadas, a través del Punto de Reclamo (PR) y las soluciones aplicadas a cada uno, para su posterior envío a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. Los datos reportados por este módulo constituyen parte de la Central de Información de Reclamos y Sanciones de ASF.
- b) **Sistema de Información Financiera (SIF):** Sistema que provee a las entidades supervisadas, los mecanismos necesarios para capturar y aplicar validaciones mínimas de formato y consistencia previo al envío de los saldos diarios, semanales y mensuales correspondientes a los distintos reportes de información establecidos en este Reglamento y según la estructura definida en el Manual de Envío de Información Electrónica a través del SIF.
- c) **Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP):** Sistema que contiene la estructura necesaria para cubrir todos los pasos que abarca el envío de información periódica de las entidades supervisadas hacia ASF.
 - i. **Módulo de Captura de Información Periódica (MCIP):** Aplicación informática que cuenta con un motor para aplicar reglas preestablecidas y parametrizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, orientadas a validar y controlar los datos a ser remitidos por las entidades supervisadas periódicamente, en cuanto a existencia, formato, consistencia y cruce, además de aplicar controles de seguridad para garantizar la integridad, confidencialidad y no repudio de la información a ser remitida a

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

través del Sistema de Captura de Información Periódica hacia ASFI.

- ii. **Módulo de Control de Envíos (MCE):** Aplicación informática provista por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, a través de tecnologías Web que proporciona a las entidades supervisadas, información relacionada al envío de archivos relacionados principalmente al SIF, MRR, SCIP y del subsistema que se encuentra a disposición de las entidades supervisadas, para la captura y validación de datos relacionados a operaciones crediticias previas a su envío a ASFI (CIRC-EIF). Adicionalmente, contiene el mecanismo para que la entidad realice la solicitud de reproceso, así también para el control y atención de las solicitudes de reproceso o reenvío de información que emita ASFI hacia la entidad.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 2: INFORMACIÓN DIARIA**

Artículo 1º - (Contenido de la información diaria) Las entidades supervisadas deben enviar a ASFI, por vía electrónica, la siguiente información diaria:

- a) Información contenida en el archivo ENammdd.zip (donde “a” se refiere al último dígito del año, “mm” al mes y “dd” al día) de acuerdo al siguiente detalle:

Información capturada y procesada mediante el Sistema de Información Financiera (SIF)							
		Bancos	Fondos Financieros Privados	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Instituciones Financieras de Desarrollo	Bancos de Segundo Piso
Detalle de información contenida en el archivo ENammdd.zip							
Balance diario	Ponderación de Activos	X	X	X	X	X	X
	Encaje legal	X	X	X	X	X	
Depósitos por departamentos		X	X	X	X	X	
Anexo R (Obligaciones con EIF)		X	X	X	X	X	X
Posiciones en moneda extranjera		X	X	X	X	X	X

- b) Información contenida en los archivos TAammdd.zip, TIammdd.zip y TCammdd.zip (donde “a” se refiere al último dígito del año, “mm” al mes y “dd” al día) de acuerdo al siguiente detalle:

Información capturada y procesada mediante el Sistema de Tasas del Banco Central de Bolivia							
		Bancos	Fondos Financieros Privados	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Instituciones Financieras de Desarrollo	Bancos de Segundo Piso
Detalle de información contenida en los archivos TAammdd.ZIP, TIammdd.ZIP y TCammdd.ZIP							

Circular	SB/341/01 (01/01) Inicial SB/345/01 (04/01) Modificación 1 SB/351/01 (06/01) Modificación 2 SB/361/01 (11/01) Modificación 3 SB/400/02 (08/02) Modificación 4 SB/407/02 (09/02) Modificación 5 SB/451/03 (12/03) Modificación 6 SB/455/04 (01/04) Modificación 7 SB/510/05 (12/05) Modificación 8	SB/517/06 (01/06) SB/552/07 (12/07) SB/568/08 (03/08) ASFI/006/09 (06/09) ASFI/160/12 (12/12) ASFI/215/13 (12/13)	Modificación 9 Modificación 10 Modificación 11 Modificación 12 Modificación 13 Modificación 14	Libro 5º Título II Capítulo III Sección 2 Página 1/4
----------	---	--	---	--

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Información capturada y procesada mediante el Sistema de Tasas del Banco Central de Bolivia						
		Bancos	Fondos Financieros Privados	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Instituciones Financieras de Desarrollo
Detalle de información contenida en los archivos TAammdd.ZIP, TIammdd.ZIP y TCammdd.ZIP		X	X	X	X	X
Reportes de tasas de interés, interbancarias y tipos de cambio		X	X	X	X	X

- c) Información diaria adicional (*) contenida en el archivo IAaammddEEE.zip (donde “aa” se refiere a los dos últimos dígitos del año, “mm” al mes, “dd” al día y “EEE” a la sigla de la entidad) de acuerdo al siguiente detalle:

Información capturada y procesada mediante el Sistema de Información Financiera (SIF)					
		Bancos	Fondos Financieros Privados	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito
Detalle de información contenida en el archivo IAaammddEEE.ZIP		X	X	X	X
Información diaria adicional		X	X	X	X

(*) Esta información será presentada, en circunstancias específicas, a requerimiento de ASFI. El periodo de inicio y finalización del envío correspondiente a dicha información será comunicado oficialmente por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Circular	SB/341/01 (01/01) Inicial	SB/517/06 (01/06)	Modificación 9	Libro 5º
	SB/345/01 (04/01) Modificación 1	SB/552/07 (12/07)	Modificación 10	Título II
	SB/351/01 (06/01) Modificación 2	SB/568/08 (03/08)	Modificación 11	Capítulo III
	SB/361/01 (11/01) Modificación 3	ASFI/006/09 (06/09)	Modificación 12	Sección 2
	SB/400/02 (08/02) Modificación 4	ASFI/160/12 (12/12)	Modificación 13	Página 2/4
	SB/407/02 (09/02) Modificación 5	ASFI/215/13 (12/13)	Modificación 14	
	SB/451/03 (12/03) Modificación 6			
	SB/455/04 (01/04) Modificación 7			
	SB/510/05 (12/05) Modificación 8			

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- d) Información diaria capturada, procesada y enviada a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP) de acuerdo al siguiente detalle:

Información capturada, procesada y enviada mediante el Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP)		
Detalle de información	Empresas de Giro y Remesas de Dinero	Casas de Cambio
Transacciones de Compra y Venta de Moneda Extranjera	X ^(*)	X

^(*) Cuando las empresas de giro y remesas de dinero presten el servicio de cambio de moneda.

Artículo 2º - (Plazo de envío de la información diaria) Las entidades supervisadas deben enviar la información diaria en los siguientes plazos:

- a) Información diaria capturada y procesada mediante el Sistema de Información Financiera (SIF).

Información correspondiente:	Plazo de envío
Al primer y segundo día hábil de cada mes	Hasta Hrs. 14:00 del tercer día hábil.
Al tercer día hábil y posteriores de cada mes.	Hasta Hrs. 14:00 del siguiente día hábil.

- b) Información diaria adicional capturada y procesada mediante el SIF.

Información correspondiente:	Plazo de envío
Al día	Hasta Hrs. 23:00 del mismo día.

- c) Información diaria capturada y procesada mediante el Sistema de Tasas del Banco Central de Bolivia.

Información correspondiente:	Plazo de envío
Al día	Hasta Hrs. 14:00 del siguiente día hábil.

Circular	SB/341/01 (01/01) Inicial SB/345/01 (04/01) Modificación 1 SB/351/01 (06/01) Modificación 2 SB/361/01 (11/01) Modificación 3 SB/400/02 (08/02) Modificación 4 SB/407/02 (09/02) Modificación 5 SB/451/03 (12/03) Modificación 6 SB/455/04 (01/04) Modificación 7 SB/510/05 (12/05) Modificación 8	SB/517/06 (01/06) SB/552/07 (12/07) SB/568/08 (03/08) ASF/006/09 (06/09) ASF/160/12 (12/12) ASF/215/13 (12/13)	Modificación 9 Modificación 10 Modificación 11 Modificación 12 Modificación 13 Modificación 14	Libro 5º Título II Capítulo III Sección 2 Página 3/4
----------	---	---	---	--

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- d) Información diaria remitida por las Casas de Cambio y las Empresas de Giro y Remesas de Dinero, mediante el Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP).

Información correspondiente:	Plazo de envío
Al día	Hasta Hrs. 23:00 del siguiente día hábil.

Artículo 3º - (Fines de semana y feriados) Las transacciones realizadas los días sábados, domingos y feriados nacionales deben ser registradas en el sistema contable de las entidades supervisadas en la fecha en que efectivamente se llevaron a cabo, con todos los efectos financieros y económicos que ello implique y reportadas mediante el SIF o el SCIP, el siguiente día hábil.

Cuando el primer o segundo día hábil del mes, anteceden a fines de semana y/o feriados, la información financiera debe ser reportada hasta Hrs. 14:00 del tercer día hábil, conforme lo señalado en el Artículo 2º inciso a) precedente.

En cambio, para el envío de información diaria, en el caso de feriados departamentales se procederá de la siguiente manera:

Feriado departamental del:	Oficina central en el:	Sucursales en otros departamentos:	Día de envío de Información:
Departamento A	Departamento A	Si	Día feriado: La entidad no envía ningún tipo de información.
			Siguiente día hábil: Envío de dos archivos (uno por el día anterior al feriado y otro por el día feriado).
Departamento A	Departamento A	No	Día feriado: La entidad no envía ningún tipo de información.
			Siguiente día hábil: Envío de un archivo por el día anterior al feriado.
Departamento A	Departamento B	Si o No	La entidad realiza el envío normal de la información.

Circular	SB/341/01 (01/01) Inicial SB/345/01 (04/01) Modificación 1 SB/351/01 (06/01) Modificación 2 SB/361/01 (11/01) Modificación 3 SB/400/02 (08/02) Modificación 4 SB/407/02 (09/02) Modificación 5 SB/451/03 (12/03) Modificación 6 SB/455/04 (01/04) Modificación 7 SB/510/05 (12/05) Modificación 8	SB/517/06 (01/06) SB/552/07 (12/07) SB/568/08 (03/08) ASF/006/09 (06/09) ASF/160/12 (12/12) ASF/215/13 (12/13)	Modificación 9 Modificación 10 Modificación 11 Modificación 12 Modificación 13 Modificación 14	Libro 5º Título II Capítulo III Sección 2 Página 4/4
----------	---	---	---	--

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 4: INFORMACIÓN MENSUAL**

Artículo 1º - (Contenido de la información mensual) Las entidades supervisadas deben enviar a ASFI, por vía electrónica, la siguiente información mensual:

- a) Información contenida en los archivos: BAammdd.zip, CRammdd.zip y TPammdd.zip (donde “a” se refiere al último dígito del año, “mm” al mes y “dd” al día) de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle de información contenida en el archivo BAammdd.zip	Bancos	Fondos Financieros Privados	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Bancos de Segundo Piso	Instituciones Financieras de Empresas de Arrendamiento Financiero	Burós de Información	Cámaras de Compensación y Liquidación	Almacenes Generales de Depósito	Empresas de Servicios de Pago
Ponderación de Activos	X	X	X	X	X	X	X			
Estados Financieros	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Estados Financieros departamentalizados	X	X	X	X		X				
Estratificación de depósitos del público consolidado (Anexo I. A, Capítulo III, Título II, Libro 5º)	X	X	X	X		X				
Estratificación de depósitos del público departamentalizado (Anexo I.B, Capítulo III, Título II, Libro 5º)	X	X	X	X		X				
Programación Monetaria	X	X	X	X		X				
Encaje legal	X	X	X	X		X				
Reporte complementario de calificación de cartera	X	X	X	X	X	X	X			
Depósitos por departamentos	X	X	X	X		X				
Anexo R (Obligaciones con EIF)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Calce de plazos	X	X	X	X		X	X			
Posiciones en moneda extranjera(*)	X	X	X	X	X	X	X			X
Reporte de obligaciones subordinadas	X	X	X	X	X	X				
Obligaciones por Plazo de Vencimiento (**)	X	X	X	X		X				
Depósitos por departamento y localidad	X	X	X	X		X				

(*) De manera adicional, a partir del 1 de julio de 2009, esta información debe ser remitida diariamente por las entidades Bancarias, Fondos Financieros Privados, Mutuales, Cooperativas, Bancos de 2º piso y Empresas de Arrendamiento Financiero, de acuerdo a lo establecido en la Sección 2 Artículo 1º del presente Reglamento.

(**) El Reporte de Obligaciones por Plazo de Vencimiento tenía como antigua denominación “Información SPVS”.

Circular	SB/341/01 (01/01)	Inicial	SB/510/05 (12/05)	Modificación 8	ASFI/010/09 (08/09)	Modificación 16	Libro 5º
	SB/345/01 (04/01)	Modificación 1	SB/517/06 (01/06)	Modificación 9	ASFI/050/10 (08/10)	Modificación 17	Título II
	SB/351/01 (06/01)	Modificación 2	SB/552/07 (12/07)	Modificación 10	ASFI/057/10 (12/10)	Modificación 18	Capítulo III
	SB/361/01 (11/01)	Modificación 3	SB/568/08 (03/08)	Modificación 11	ASFI/086/11 (08/11)	Modificación 19	Sección 4
	SB/400/02 (08/02)	Modificación 4	SB/577/08 (06/08)	Modificación 12	ASFI/160/12 (12/12)	Modificación 20	
	SB/407/02 (09/02)	Modificación 5	SB/601/08 (12/08)	Modificación 13	ASFI/184/13 (07/13)	Modificación 21	
	SB/451/03 (12/03)	Modificación 6	SB/614/09 (03/09)	Modificación 14	ASFI/215/13 (12/13)	Modificación 22	
	SB/455/04 (01/04)	Modificación 7	ASFI/006/09 (06/09)	Modificación 15			Página 1/5

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- b) Información contenida en el archivo CRammdd.zip (donde “a” se refiere al último dígito del año, “mm” al mes y “dd” al día) de acuerdo al siguiente detalle:

Información capturada y procesada mediante el Sistema de la Central de Información de Riesgo Crediticio (CIRC)							
	Bancos	Fondos Financieros Privados	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Bancos de Segundo Piso	Instituciones Financieras de Desarrollo	Empresas de Arrendamiento Financiero
Detalle de información contenida en el archivo CRammdd.zip							
Central de Riesgos	X	X	X	X	X	X	X
Grupos Económicos	X	X	X	X		X	X

- c) Información contenida en el archivo TPammdd.zip (donde “a” se refiere al último dígito del año, “mm” al mes y “dd” al día) de acuerdo al siguiente detalle:

Información capturada y procesada mediante el Sistema de Tasas del BCB							
	Bancos	Fondos Financieros Privados	Mutuales de Ahorro y Prestamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Bancos de Segundo Piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	
Detalle de información contenida en el archivo TPammdd.zip							
Tasas Pasivas Vigentes	X						

- d) Información contenida en los archivos: SRaaammddN.EEE y SRaaammddS.EEE (donde “aaaa” se refiere al año, “mm” al mes, “dd” al día y “EEE” corresponde a la sigla de la entidad) de acuerdo al siguiente detalle:

Circular	SB/341/01 (01/01)	Inicial	SB/510/05 (12/05)	Modificación 8	ASFI/010/09 (08/09)	Modificación 16	Libro 5º
	SB/345/01 (04/01)	Modificación 1	SB/517/06 (01/06)	Modificación 9	ASFI/050/10 (08/10)	Modificación 17	Título II
	SB/351/01 (06/01)	Modificación 2	SB/552/07 (12/07)	Modificación 10	ASFI/057/10 (12/10)	Modificación 18	Capítulo III
	SB/361/01 (11/01)	Modificación 3	SB/568/08 (03/08)	Modificación 11	ASFI/086/11 (08/11)	Modificación 19	Sección 4
	SB/400/02 (08/02)	Modificación 4	SB/577/08 (06/08)	Modificación 12	ASFI/160/12 (12/12)	Modificación 20	Página 2/5
	SB/407/02 (09/02)	Modificación 5	SB/601/08 (12/08)	Modificación 13	ASFI/184/13 (07/13)	Modificación 21	
	SB/451/03 (12/03)	Modificación 6	SB/614/09 (03/09)	Modificación 14	ASFI/215/13 (12/13)	Modificación 22	
	SB/455/04 (01/04)	Modificación 7	ASFI/006/09 (06/09)	Modificación 15			

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Detalle de información del Punto de Reclamo, contenida en los archivos SRaaaammddN.EEE y SRaaaammddS.EEE	Bancos	Fondos Financieros Privados	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Instituciones Financieras de Desarrollo	Burós de Información	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes Generales de Depósito	Empresas de Servicios de Pago Móvil
Reporte de Reclamos	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Reporte de Solución de Reclamos	X	X	X	X	X	X	X	X	X

La estructura de los reportes está establecida en el Anexo 1 del Reglamento para la Atención del Cliente y Usuario

- e) Información mensual remitida a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP), de acuerdo al siguiente detalle:

Información capturada, procesada y enviada mediante el Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP)		
Detalle de información		
Estados Financieros	X	X

Artículo 2º - (Plazo de envío de la información mensual) Las entidades supervisadas deben enviar a ASFI, por vía electrónica, la información mensual en los siguientes plazos:

Información correspondiente:	Plazo de envío
Al SIF con datos a fin de mes (archivo BAammdd.zip)	Hasta Hrs. 24:00 del segundo día hábil del mes siguiente, según Anexo 2
A la CIRC y Grupos Económicos, con datos a fin de mes (archivo CRammdd.zip)	Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del mes siguiente, según Anexo 2
Tasas Pasivas Vigentes con datos a fin de mes (archivo TPammdd.zip)	Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del mes siguiente, según Anexo 2

Circular SB/341/01 (01/01)	Inicial	SB/510/05 (12/05)	Modificación 8	ASFI/010/09 (08/09) Modificación 16	Libro 5º
SB/345/01 (04/01)	Modificación 1	SB/517/06 (01/06)	Modificación 9	ASFI/050/10 (08/10) Modificación 17	Título II
SB/351/01 (06/01)	Modificación 2	SB/552/07 (12/07)	Modificación 10	ASFI/057/10 (12/10) Modificación 18	Capítulo III
SB/361/01 (11/01)	Modificación 3	SB/568/08 (03/08)	Modificación 11	ASFI/086/11 (08/11) Modificación 19	Sección 4
SB/400/02 (08/02)	Modificación 4	SB/577/08 (06/08)	Modificación 12	ASFI/160/12 (12/12) Modificación 20	Página 3/5
SB/407/02 (09/02)	Modificación 5	SB/601/08 (12/08)	Modificación 13	ASFI/184/13 (07/13) Modificación 21	
SB/451/03 (12/03)	Modificación 6	SB/614/09 (03/09)	Modificación 14	ASFI/215/13 (12/13) Modificación 22	
SB/455/04 (01/04)	Modificación 7	ASFI/006/09 (06/09)	Modificación 15		

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Información correspondiente:	Plazo de envío
Al Punto de Reclamo	Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del mes siguiente, según Anexo 2
Información remitida mediante el SCIP con datos a fin de mes	Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del mes siguiente, según Anexo 2

Artículo 3º - (Fecha de corte de la información mensual) En todos los casos la fecha de corte de la información mensual es el último día del mes. En caso de que el último día del mes sea sábado, domingo o feriado nacional, las entidades supervisadas deben enviar la información diaria correspondiente al último día hábil anterior al día de cierre, además de la información de cierre mensual (archivo BAammdd.zip para las entidades que capturan y procesan información a través del SIF). Si el último día del mes correspondiera a un día hábil, no es necesario enviar la información diaria de ese día.

La información de cierre mensual debe incorporar todas las transacciones realizadas y ajustes que correspondan hasta el día de cierre mensual.

Artículo 4º - (Estratificación de depósitos) Para efectos de la elaboración del reporte de estratificación de depósitos, los importes de los depósitos se deben registrar en miles de bolivianos, tomando en cuenta que los rangos se encuentran en dólares estadounidenses. Para efectos de conversión de monedas se utilizará el tipo de cambio de compra publicado por el Banco Central de Bolivia, correspondiente al cierre de cada mes.

Para nombrar los archivos se debe utilizar la codificación asignada a cada entidad.

La información sobre estratificación de depósitos, debe estar íntegramente validada y cuadrada con los saldos de balance así como con los registros de depósitos.

Para el registro de esta información se deben estratificar los depósitos tomando en cuenta: el plazo pactado, el monto, la moneda, el número de cuentas o depósitos y el origen de los mismos de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) **Depósitos de Entidades Financieras:** Se refiere a los depósitos efectuados por las entidades de intermediación financiera incluidos los Bancos de Segundo Piso;
- b) **Depósitos de Instituciones del Sector Público:** Corresponde a los depósitos realizados por Instituciones del Sector Público;
- c) **Depósitos de Personas Jurídicas:** Corresponde a los depósitos efectuados por empresas, instituciones, asociaciones u otras independientemente de su naturaleza jurídica, con excepción de los depósitos de entidades financieras, instituciones del sector público e instituciones del sector privado;
- d) **Depósitos de Personas Naturales:** Se refiere a los depósitos realizados por personas naturales;
- e) **Depósitos de Instituciones del Sector Privado:** Se refiere a los depósitos recibidos de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Agencias de Bolsa, Compañías de Seguros, Entidades de Depósitos de Valores y Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Circular	SB/341/01 (01/01)	Inicial	SB/510/05 (12/05)	Modificación 8	ASFI/010/09 (08/09) Modificación 16	Libro 5º
	SB/345/01 (04/01)	Modificación 1	SB/517/06 (01/06)	Modificación 9	ASFI/050/10 (08/10) Modificación 17	Titulo II
	SB/351/01 (06/01)	Modificación 2	SB/552/07 (12/07)	Modificación 10	ASFI/057/10 (12/10) Modificación 18	Capítulo III
	SB/361/01 (11/01)	Modificación 3	SB/568/08 (03/08)	Modificación 11	ASFI/086/11 (08/11) Modificación 19	Sección 4
	SB/400/02 (08/02)	Modificación 4	SB/577/08 (06/08)	Modificación 12	ASFI/160/12 (12/12) Modificación 20	Página 4/5
	SB/407/02 (09/02)	Modificación 5	SB/601/08 (12/08)	Modificación 13	ASFI/184/13 (07/13) Modificación 21	
	SB/451/03 (12/03)	Modificación 6	SB/614/09 (03/09)	Modificación 14	ASFI/215/13 (12/13) Modificación 22	
	SB/455/04 (01/04)	Modificación 7	ASFI/006/09 (06/09)	Modificación 15		

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 5º - (Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad) Las Entidades de Intermediación Financiera deben realizar mensualmente el cálculo de la Cobertura de Depósitos con Activos de Primera Calidad (CDAPC) y enviarlo impreso a ASFI hasta el quinto día hábil del mes siguiente a la fecha de corte, conforme a lo establecido en el Anexo 1, Capítulo IV, Título IV, Libro 1º de la presente Recopilación.

Artículo 6º - (Reporte de posición en moneda extranjera) Las entidades supervisadas deben elaborar diariamente, a partir del 1 de julio de 2009, el Reporte de Posición en Moneda Extranjera, donde se registrará la posición por moneda extranjera y en metales preciosos que mantiene cada entidad. Los importes deben expresarse en bolivianos. En el caso de Almacenes Generales de Depósito, el reporte de posición en moneda extranjera debe ser elaborado mensualmente.

Para efectos de conversión del valor de monedas y metales preciosos, se debe utilizar la tabla de cotizaciones publicada por el Banco Central de Bolivia (BCB), correspondiente al cierre de cada día. En el caso del dólar estadounidense se debe utilizar el tipo de cambio de compra.

Las monedas extranjeras y metales preciosos se deben reportar utilizando, en cada caso, la codificación asignada en el Sistema de Información Financiera.

La información contenida en el Reporte de Posición en Moneda Extranjera, debe estar íntegramente validada y cuadrada con los saldos de las cuentas en Moneda Extranjera del balance consolidado.

Circular	SB/341/01 (01/01)	Inicial	SB/510/05 (12/05)	Modificación 8	ASFI/010/09 (08/09) Modificación 16	Libro 5º
	SB/345/01 (04/01)	Modificación 1	SB/517/06 (01/06)	Modificación 9	ASFI/050/10 (08/10) Modificación 17	Título II
	SB/351/01 (06/01)	Modificación 2	SB/552/07 (12/07)	Modificación 10	ASFI/057/10 (12/10) Modificación 18	
	SB/361/01 (11/01)	Modificación 3	SB/568/08 (03/08)	Modificación 11	ASFI/086/11 (08/11) Modificación 19	Capítulo III
	SB/400/02 (08/02)	Modificación 4	SB/577/08 (06/08)	Modificación 12	ASFI/160/12 (12/12) Modificación 20	Sección 4
	SB/407/02 (09/02)	Modificación 5	SB/601/08 (12/08)	Modificación 13	ASFI/184/13 (07/13) Modificación 21	
	SB/451/03 (12/03)	Modificación 6	SB/614/09 (03/09)	Modificación 14	ASFI/215/13 (12/13) Modificación 22	Página 5/5
	SB/455/04 (01/04)	Modificación 7	ASFI/006/09 (06/09)	Modificación 15		

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 6: INFORMACIÓN SEMESTRAL**

Artículo 1º - (Contenido de la información semestral) Las entidades supervisadas deben enviar la información semestral a ASFI, considerando la forma de envío que se describe en el siguiente cuadro:

Información	Forma de envío	Bancos	Fondos Financieros Privados	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Instituciones Financieras de Desarrollo	Bancos de Segundo Piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes Generales de Depósito	Burós de Información	Cámaras de Compensación y Liquidación	Empresas de Servicios de Pago Móvil	Empresas Transportadoras de Material Monetario y Valores	Empresas de Giro y Remesas de Dinero	Casas de Cambio
Estados financieros (**)	Correo electrónico e Impreso (*)							X	X	X	X	X	X	X	X ^(***)
Formas C, D y E	Correo electrónico e Impreso (*)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Anexos Semestrales (Anexo 4, Capítulo III, Título II, Libro 5º)	Correo electrónico e impreso (*)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Declaraciones juradas (Anexo 4, Capítulo III, Título II, Libro 5º)	Impreso	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Del Conglomerado financiero	Impreso	X	X												
Tiempos máximos de atención de créditos	Correo electrónico e impreso (*)	X	X	X	X	X		X							

(*) Se debe imprimir y adjuntar el mensaje de correo electrónico que compruebe el envío de la información a ASFI.

(**) Incluir estados de cuenta de los fideicomisos que administra.

(***) Se debe remitir la información únicamente en medio impreso

Artículo 2º - (Plazo de envío de la información semestral) Las entidades supervisadas deben enviar la información semestral en los siguientes plazos:

Información	Plazo*
Estados financieros impresos	Primer semestre: 31 de Julio Segundo semestre: 31 de enero
Formas C, D y E	Primer semestre: 20 de Julio Segundo semestre: 20 de enero
Anexos Semestrales	Primer semestre: 20 de Julio Segundo semestre: 20 de enero

Circular	SB/341/01 (01/01) Inicial	SB/451/03 (12/03) Modificación 6	ASFI/006/09 (06/09) Modificación 12	Libro 5º
	SB/345/01 (04/01) Modificación 1	SB/455/04 (01/04) Modificación 7	ASFI/160/12 (12/12) Modificación 13	Titulo II
	SB/351/01 (06/01) Modificación 2	SB/510/05 (12/05) Modificación 8	ASFI/173/13 (05/13) Modificación 14	Capítulo III
	SB/361/01 (11/01) Modificación 3	SB/517/06 (01/06) Modificación 9	ASFI/198/13 (09/13) Modificación 15	Sección 6
	SB/400/02 (08/02) Modificación 4	SB/552/07 (12/07) Modificación 10	ASFI/215/13 (12/13) Modificación 16	Página 1/2
	SB/407/02 (09/02) Modificación 5	SB/568/08 (03/08) Modificación 11		

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Información	Plazo*
Declaraciones juradas	Primer semestre: 31 de Agosto Segundo semestre: 28 de febrero
Del conglomerado financiero	Primer semestre: 20 de agosto Segundo semestre: 31 de marzo
Tiempos máximos de atención de créditos	Primer semestre: 20 de agosto Segundo semestre: 31 de enero

* En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

Artículo 3º - (Anexos enviados mediante correo electrónico) Las entidades deben enviar la información al correo electrónico circular@alfa.supernet.bo, en formato comprimido (zip). La información que corresponda a la entidad debe encontrarse en una carpeta cuyo nombre corresponda a la sigla de la entidad y la extensión “zip”.

Artículo 4º - (Anexos semestrales) La información debe ser presentada de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI, incluyendo los anexos sin movimiento. Asimismo, cada anexo impreso debe estar firmado por el encargado de su elaboración, el Contador General y el Gerente General de la entidad (o sus equivalentes).

En el Anexo 4, Capítulo III, Título II, Libro 5º se detalla la información que deben presentar las entidades, según los formatos que se adjunta en los Anexos del 4.1 al 4.29 y del 5 al 10.

Artículo 5º - (Declaraciones juradas) Las declaraciones juradas deben ser presentadas de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI.

En el Anexo 4, Capítulo III, Título II, Libro 5º se detallan las declaraciones que deben presentar las entidades, cuyos formatos se adjuntan en los Anexos 11 al 14.

Artículo 6º - (Tiempos máximos en la tramitación de créditos) La información debe ser presentada de acuerdo al formato establecido por ASFI en el Anexo 15 formularios TC-1 y TC-2 y enviada como parte del archivo indicado en el Artículo 3º de esta sección. Por otra parte, los formularios impresos deben estar firmados por el funcionario encargado de su elaboración y el Gerente General (o su equivalente) de la entidad supervisada.

Cualquier modificación efectuada en el transcurso del semestre, deberá ser comunicada a ASFI en un plazo no mayor a las 48 horas de efectuada la modificación.

Circular	SB/341/01 (01/01) Inicial SB/345/01 (04/01) Modificación 1 SB/351/01 (06/01) Modificación 2 SB/361/01 (11/01) Modificación 3 SB/400/02 (08/02) Modificación 4 SB/407/02 (09/02) Modificación 5	SB/451/03 (12/03) Modificación 6 SB/455/04 (01/04) Modificación 7 SB/510/05 (12/05) Modificación 8 SB/517/06 (01/06) Modificación 9 SB/552/07 (12/07) Modificación 10 SB/568/08 (03/08) Modificación 11	ASFI/006/09 (06/09) Modificación 12 ASFI/160/12 (12/12) Modificación 13 ASFI/173/13 (05/13) Modificación 14 ASFI/198/13 (09/13) Modificación 15 ASFI/215/13 (12/13) Modificación 16	Libro 5º Título II Capítulo III Sección 6 Página 2/2
----------	---	--	---	--

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 7: INFORMACIÓN ANUAL**

Artículo 1º - (Contenido de la información anual) Las entidades supervisadas deben enviar la información anual a ASFI, considerando la forma de envío que se describe en el siguiente cuadro:

Información	Forma de envío	Bancos	Fondos Financieros Privados	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Instituciones Financieras de Desarrollo	Bancos de Segundo piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes Generales de Depósito	Burós de Información	Cámaras de Compensación y Liquidación	Empresas de Servicios de Pago Móvil	Empresas Transportadoras de Material Monetario y Valores	Empresas de Giro y Remesas de Dinero	Casas de Cambio
Memoria anual y copia legalizada del acta de su aprobación	Impreso	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Estados financieros con dictamen de auditoría externa	Impreso	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X ^(*)
Información complementaria	Impreso	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Reporte anual del Síndico u Órgano equivalente(*)	Impreso	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Designación del auditor externo contratado incluyendo la propuesta técnica	Impreso	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X ^(**)
Acta de Directorio sobre cumplimiento del Reglamento de caución de Directores u Órganos equivalentes, síndicos, ejecutivos y funcionarios	Impreso	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Plan anual de trabajo de auditoría interna y copia legalizada del acta de su aprobación	Impreso	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento de control de la suficiencia patrimonial y ponderación de activos	Impreso	X	X	X	X	X	X								
Copia notariada de la parte pertinente del Acta de la sesión de Directorio donde se dio lectura al informe del Auditor Interno sobre el cumplimiento de la constitución de caución	Impreso	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Informe de gestión de riesgos del conglomerado	Impreso	X	X												

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Información	Forma de envío	Bancos	Fondos Financieros Privados	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Instituciones Financieras de Desarrollo	Bancos de Segundo piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes Generales de Depósito	Burós de Información	Cámaras de Compensación y Liquidación	Empresas de Servicios de Pago Móvil	Empresas Transportadoras de Material Monetario y Valores	Empresas de Giro y Remesas de Dinero	Casas de Cambio
Informe Anual de Gestión del Punto de Reclamo	Impreso	X	X	X	X	X		X	X	X		X	X	X	X
Declaración de Cumplimiento	Impreso					X									
Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento para el Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea	Impreso	X				X									
Informe que contenga los porcentajes de participación y crecimiento proyectados para la cartera de créditos destinada al sector productivo.	Impreso	X	X	X	X	X									
Informe sobre la Gestión Integral de Riesgos	Impreso	X	X	X	X	X		X				X	X	X	
Informe de Gobierno Corporativo	Impreso	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Plan anual de educación Financiera	Impreso	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X ^(**)

(*) Literal d, artículo 4, sección 3, capítulo I, Título IX, Libro 3º RNBEF

(**) Únicamente Casas de Cambio con Personalidad Jurídica

Artículo 2º - (Plazo de envío de la información Anual) Las entidades supervisadas deben enviar la información anual en los siguientes plazos:

Información	Plazo*
Memoria anual y copia legalizada del acta de su aprobación	30 de junio
Estados financieros con dictamen de auditoría externa	1 de marzo
Información complementaria	1 de marzo
Reporte Anual del Síndico u Órgano Equivalente	1 de marzo
Designación del auditor externo contratado incluyendo el contrato y la propuesta técnica.	15 de julio
Acta de Directorio sobre cumplimiento del Reglamento de caución de Directores	31 de mayo
Plan anual de trabajo de auditoría interna y copia legalizada del acta de su aprobación	20 de diciembre

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Información	Plazo*
Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento de control de la suficiencia patrimonial y ponderación de activos	10 de enero
Copia notariada de la parte pertinente del Acta de la sesión de Directorio donde se dio lectura al informe del Auditor Interno sobre el cumplimiento de la constitución de caución	31 de mayo
Informe de gestión de riesgos del conglomerado	31 de marzo
Informe Anual de Gestión del Punto de Reclamo	31 de marzo
Declaración de Cumplimiento	10º día hábil de abril
Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento para el Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea	15 de enero
Informe que contenga los porcentajes de participación y crecimiento proyectados para la cartera de créditos destinada al sector productivo.	15 de noviembre
Informe sobre la Gestión Integral de Riesgos	31 de marzo
Informe de Gobierno Corporativo	31 de marzo
Plan Anual de Educación Financiera	31 de enero

* En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

Artículo 3º - (Memoria anual) La Memoria Anual debe ser aprobada por la Junta General de Accionistas u Órgano Equivalente y publicada hasta el día 30 de junio siguiente al cierre de cada gestión.

La Memoria Anual debe contener el dictamen de auditoría externa y el informe del Síndico u Órgano Equivalente sobre los estados financieros. La información de la Memoria Anual deberá ser presentada de manera que refleje fielmente la situación financiera y económica de la entidad pudiendo contener análisis histórico y evaluaciones de los rubros más importantes. La información debe ser presentada utilizando términos adecuados y evitando hacer comparaciones con otras entidades del sistema financiero nacional.

Artículo 4º - (Información complementaria) La información complementaria tiene carácter privado y será utilizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, únicamente con fines de supervisión y regulación. Las entidades supervisadas deben enviar la información que se establece a continuación:

- a) Análisis estratégico de la entidad que incorpore al menos los siguientes aspectos:
 - i. Incursión en nuevos segmentos de mercado o abandono de algunos segmentos;
 - ii. Desarrollo de nuevos productos o suspensión de productos;
 - iii. Planes relacionados a la cobertura geográfica;
 - iv. Expectativa sobre la demanda de los productos y servicios que ofrece la entidad.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- b)** Descripción de la estructura organizacional de la entidad y los cambios realizados durante el ejercicio. Se deberán señalar las razones que motivaron los cambios en la estructura organizacional de la entidad;
- c)** Explicación de las principales variaciones en los estados financieros, aclarando las causas que las originaron, así como de los indicadores financieros comparados con los obtenidos en la gestión anterior: solvencia, rentabilidad, endeudamiento, crecimiento y eficiencia, explicando las variaciones respecto a gestiones anteriores y entidades similares. Análisis departamentalizado de colocaciones y captaciones;
- d)** Explicación de las variaciones significativas en los activos ponderados por riesgo y la estructura del patrimonio neto a efectos del cálculo del Coeficiente de Adecuación Patrimonial;
- e)** Informe sobre los riesgos en la cartera de crédito:
 - i. Descripción de políticas de crédito, fijación de tasas, garantías requeridas;
 - ii. Límites internos de concentración de riesgo por sectores económicos, geográficos u otros aspectos;
 - iii. Clasificación de cartera por sujeto de crédito: empresariales, empresas unipersonales, personas naturales, grupos solidarios;
 - iv. Explicación de causas en los cambios de los principales indicadores de calidad de la cartera.
- f)** Informe sobre riesgos de mercado: de tasas de interés y tipo de cambio, incluyendo una explicación o revelación de:
 - i. Políticas de definición y aplicación de tasas de interés;
 - ii. Políticas de definición y aplicación de tipos de cambio;
 - iii. Análisis del impacto en los resultados obtenidos en la gestión por los cambios en la tasa de interés y en el tipo de cambio;
 - iv. Descalce por moneda durante la gestión. Elaborar un cuadro evolutivo mensual;
 - v. Expectativa sobre el comportamiento de la tasa de interés y del tipo de cambio en el corto plazo. De cumplirse dicha expectativa, establecer el impacto en los estados financieros;
 - vi. La gestión del riesgo de mercado realizada por la entidad (identificación, medición, monitoreo, control y divulgación).
- g)** Informe del riesgo de liquidez:
 - i. Cumplimiento a la política de liquidez de la entidad;
 - ii. Causales que generaron desviaciones y/o incumplimiento a límites fijados en su política;
 - iii. Principales desviaciones en los flujos de caja elaborados respecto a datos reales;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- iv. Aspectos relevantes del plan de contingencia tales como las líneas de financiamiento obtenidas, internas y externas, ya sea que éstas hayan sido utilizadas o no.
- h) Informe sobre riesgo operativo:
- i. Detalle de las líneas de negocios con las que cuenta la entidad supervisada;
 - ii. Principales pérdidas que tuvo la entidad durante la gestión clasificadas por: fraude interno, fraude externo, relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo, prácticas con clientes, productos y negocios, daños en activos físicos, interrupción del negocio y fallos en los sistemas, ejecución, entrega y gestión de procesos;
 - iii. Análisis sobre la gestión del riesgo operativo, especificando si el mismo es de carácter cualitativo o cuantitativo.
- i) Informe sobre el cumplimiento a la política de inversiones;
- j) Informe sobre bienes realizables en el que se establezca:
- i. Tiempo de tenencia promedio;
 - ii. Impacto en resultados originados en la incorporación, tenencia y venta de estos bienes;
 - iii. Descripción del plan de venta de los bienes realizables, la estrategia comercial, la metodología para la fijación de precios y la política de venta al crédito.
- k) Explicación de los cambios importantes en la evolución de depósitos del público, durante las dos últimas gestiones;
- l) Informe sobre el cumplimiento de las proyecciones de los estados financieros en el que se expliquen las principales variaciones respecto a los datos reales;
- m) Proyecciones de los estados financieros (balance y estado de resultados) y principales indicadores de la siguiente gestión. Se deben señalar los principales supuestos;
- n) Tarifario detallado de todos los productos y servicios que ofrece la entidad. Descripción de la metodología utilizada por la entidad para fijar precios.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 8: SISTEMAS DE CAPTURA DE INFORMACIÓN**

Artículo 1º - (Información a enviar) Las entidades supervisadas enviarán información en línea a través de los siguientes sistemas:

Nombre Sistema	Bancos	Fondos Financieros Privados	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Instituciones Financieras de Desarrollo	Bancos de Segundo piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes Generales de Depósito	Burós de Información	Cámaras de Compensación y Liquidación	Empresas de Servicios de Pago Móvil	Empresas Transportadoras de Material Monetario y Valores	Empresas de Giro y Remesas de Dinero	Casas de Cambio
Sistema de Información Institucional (SIIEF)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Sistema de Registro de Accionistas	X	X				X	X	X	X	X	X	X		
Sistema de Registro de Directores, Síndicos, Ejecutivos y demás funcionarios	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Sistema de Registro de Conglomerados Financieros	X	X												
Sistema de Registro de Bancos Extranjeros de Primera Linea	X													

Artículo 2º - (Actualización) Las entidades supervisadas deben actualizar la información que corresponda por modificaciones o incorporaciones que se realicen, en los sistemas señalados en el Artículo 1º de esta sección. Los sistemas deben ser actualizados cuando ASFI comunique la existencia de nuevas versiones.

Artículo 3º - (Cumplimiento de reglamentos específicos) La información enviada a través de estos sistemas, está sujeta a los campos y condiciones establecidos en sus reglamentos y manuales específicos.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 10: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) Es responsabilidad de la entidad supervisada:

- a) Adoptar las medidas necesarias para la seguridad en el envío de información a ASFI, salvaguardando la confidencialidad, integridad y legibilidad de la misma;
- b) Asegurar la exactitud y veracidad de la información enviada a ASFI, al Banco Central de Bolivia y la que permanece en la entidad;
- c) Cumplir con los plazos de envío de información establecidos en el presente reglamento.
- d) Mantener actualizada la información registrada en los sistemas de captura de información.

Artículo 2º - (Multas) El incumplimiento a los plazos previstos en el presente reglamento para el envío de información, dará lugar a la aplicación del Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información.

Artículo 3º - (Sanciones) Independientemente de la aplicación del Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, ASFI aplicará el Reglamento de Sanciones Administrativas, cuando corresponda.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

CAPÍTULO IV: REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto, establecer la aplicación de multas por retraso en el envío de información de las entidades de intermediación financiera, empresas de servicios financieros complementarios, bancos de segundo piso y oficinas de representación, a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), conforme a los plazos previstos en el Libro 5, Título II, Capítulo III de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, todas las entidades de intermediación financiera, empresas de servicios financieros complementarios, bancos de segundo piso y oficinas de representación, en adelante entidad supervisada.

<i>Circular SB/344/01 (03/01)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASF/215/13 (12/13)</i>	<i>Modificación 4</i>	<i>Libro 5º</i>
<i>SB/558/08 (01/08)</i>	<i>Modificación 1</i>			<i>Título II</i>
<i>SB/575/08 (05/08)</i>	<i>Modificación 2</i>			<i>Capítulo IV</i>
<i>ASF/031/10 (01/10)</i>	<i>Modificación 3</i>			<i>Sección 1</i>
				<i>Página 1/1</i>

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 2: APPLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**

Artículo 1º - (Multa) La multa es la sanción pecuniaria que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero.

Artículo 2º - (Envío de información) La entidad supervisada realizará el envío de la información con la periodicidad requerida por ASFI, vía electrónica o de manera impresa según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Libro 5º, Título II, Capítulo III de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

El retraso de envío de la información, contenida en el Anexo 1, de la entidad supervisada a ASFI está sujeto a la aplicación de multas, de acuerdo al cálculo establecido en el Artículo 6º de la presente Sección.

Artículo 3º - (Responsabilidad) Es responsabilidad de la entidad supervisada, la integridad, consistencia, veracidad, confiabilidad y oportunidad de la información que envía a la ASFI, a ese efecto, la entidad supervisada debe prever cualquier hecho o circunstancia, voluntaria o involuntaria, externa o interna a la entidad supervisada, que pueda ocasionar retraso en el envío de la información. ASFI no admitirá solicitudes de plazo adicional.

Artículo 4º - (Retraso en el envío de información) Se refiere al incumplimiento de los plazos para el envío de información establecidos en el Libro 5º, Título II, Capítulo III de la RNSF.

Artículo 5º - (Determinación de los días de retraso para el cálculo de multas) Los días de retraso son computados según el número de días calendario, incluyendo sábados y domingos.

Cuando el plazo para el envío de información establezca una hora límite, todo envío posterior a la hora límite fijada se computará como un día de retraso.

Artículo 6º - (Cálculo de multas) Para el cálculo de multas se aplicará una escala de multas en función a dos parámetros: a) categorías establecidas en el Anexo 1 del presente Reglamento y b) rangos de días de retraso.

Escala de Multas por Retraso en el Envío de Información		
Categoría	Rangos de días de retraso	
	De 1 a 5 días de retraso	Del 6to. día en adelante
1	Bs300 x día	Bs500 x día
2	Bs200 x día	Bs300 x día
3	Bs30 x día	Bs50 x día

El monto total de la multa resulta de la multiplicación del factor que adopta diferentes valores, en función de la categoría de información y el rango de días de retraso, de acuerdo a la escala establecida en el cuadro precedente, por el total de días de retraso determinados de acuerdo al Artículo 5º de la presente Sección.

<i>Circular SB/344/01 (03/01) SB/558/08 (01/08) SB/575/08 (05/08) ASFI/031/10 (01/10) ASFI/068/11 (04/11)</i>	<i>Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4</i>	<i>ASFI/215/13 (12/13)</i>	<i>Modificación 5</i>	<i>Libro 5º Título II Capítulo IV Sección 2 Página 1/3</i>
---	--	----------------------------	-----------------------	--

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

En caso de que el reproceso o reenvío de un reporte signifique el reproceso o reenvío de otro(s) reporte(s), el cálculo de multas se realiza individualmente para cada reporte.

Artículo 7º - (Comunicación de multas) El reporte correspondiente al detalle de multas es generado por ASFI y será comunicado a la entidad supervisada que haya incurrido en retrasos en el envío de información a través de la Ventanilla Virtual con la referencia “Multas Ventanilla (dd/mm/aa)” donde “dd” corresponde al día, “mm” al mes y “aa” al año de proceso, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de recibida la comunicación, para que efectúe el pago del importe correspondiente según el procedimiento establecido en el Artículo 8º de la presente Sección.

En forma paralela a la comunicación descrita en el párrafo precedente, ASFI mantendrá la remisión de las Cartas Circulares impresas, las que serán puestas a disposición de las entidades supervisadas en sus respectivos casilleros en la ASFI, a la misma hora de comunicación vía Ventanilla Virtual.

La comunicación a las Casas de cambio, Empresas de giro y remesas de dinero y Empresas Transportadoras de Material Monetario y Valores, se realizará mediante Carta.

Artículo 8º - (Forma de pago) El importe de las multas por retraso en el envío de información, debe ser depositado en la Cuenta Corriente habilitada por ASFI en el Banco Unión S.A. para tal efecto, y dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, la entidad supervisada multada, debe remitir mediante comunicación escrita a ASFI, una copia de la papeleta de depósito como constancia del abono realizado, señalando el nombre del reporte objeto de multa y el periodo al que corresponde el pago efectuado.

El incumplimiento al pago de multas dará lugar a la aplicación del Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la RNSF.

Artículo 9º - (Reproceso de información) Procede el reproceso de la información cuando la entidad supervisada o ASFI determine que la información enviada por medio electrónico está incompleta, inconsistente y/o contiene errores.

Todo reproceso de información fuera de los plazos establecidos en el Libro 5º, Título II, Capítulo III de la RNSF está sujeto a la aplicación de multas.

Artículo 10º - (Reenvío de información) Procede el reenvío de la información cuando la entidad supervisada o ASFI determine que la información enviada de manera impresa está incompleta, inconsistente y/o contiene errores.

El reenvío de información fuera de los plazos establecidos en el Libro 5º, Título II, Capítulo III de la RNSF está sujeto a la aplicación de multas.

Artículo 11º - (Interrupción temporal del cómputo de días de retraso) En caso que el reproceso o el reenvío de información, mencionados en los dos anteriores artículos, sea a requerimiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, los días de retraso se computarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente sección, a partir de la fecha en que ASFI comunique el requerimiento a través del Módulo de Control de Envíos del

Circular SB/344/01 (03/01) SB/558/08 (01/08) SB/575/08 (05/08) ASFI/031/10 (01/10) ASFI/068/11 (04/11)	Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4	ASFI/215/13 (12/13)	Modificación 5	Libro 5º Título II Capítulo IV Sección 2 Página 2/3
--	---	---------------------	----------------	---

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Sistema de Captura de Información Periódica, hasta el día en que la información sea recibida en forma completa, consistente y correcta.

La comunicación indicada precedentemente, se realizará dos veces al día a horas 11:00 y 15:00, siendo responsabilidad de cada entidad supervisada la revisión y atención de estas comunicaciones.

Las multas aplicadas por el retraso en el envío de la información se sumarán a las multas en los casos de reproceso o reenvío de información.

Artículo 12º - (Suspensión de aplicación de multas) ASFI puede suspender la aplicación de multas por retraso en el envío de información, únicamente en caso que verifique la existencia de causas de fuerza mayor. Para este efecto las entidades supervisadas deberán presentar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, sus justificativos debidamente documentados, de acuerdo al formato establecido en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Artículo 13º - (Repetición de multas) Las entidades supervisadas, que sean objeto de la aplicación de multas por retraso en el envío de información requerida por ASFI, luego de la evaluación de responsabilidades y solamente en caso que se demuestre negligencia o imprudencia que pudo evitarse, pueden repetir la multa contra los ejecutivos y/o funcionarios responsables de la preparación y envío de la información.

Artículo 14º - (Registro histórico de multas) ASFI lleva un registro histórico de multas, el mismo que es considerado como antecedente para la evaluación de la gestión de la entidad supervisada.

Artículo 15º - (Publicación) Las multas impuestas a las entidades supervisadas, son publicadas en la Memoria Anual de ASFI en la gestión correspondiente.

Artículo 16º - (Otras sanciones) Las multas establecidas en el presente Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las sanciones expresadas en el Reglamento de Sanciones Administrativas cuando corresponda.

<i>Circular SB/344/01 (03/01) SB/558/08 (01/08) SB/575/08 (05/08) ASFI/031/10 (01/10) ASFI/068/11 (04/11)</i>	<i>Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4</i>	<i>ASFI/215/13 (12/13)</i>	<i>Modificación 5</i>	<i>Libro 5º Título II Capítulo IV Sección 2 Página 3/3</i>
---	--	----------------------------	-----------------------	--

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***LIBRO 5º, TÍTULO II, CAPÍTULO III
ANEXO 4: CUADRO RESUMEN***

NOMBRE DE LOS ANEXOS	ANEXOS											
		Bancos	Fondos Financieros Privados	Mutuales de Ahorro y Prestamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Instituciones Financieras de Desarrollo	Bancos de Segundo Piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes Generales de Depósito	Burós de Información Créditicia y Cámaras de Compensación	Empresas de Servicio de Pago Móvil	Empresas Transportadoras de Material Monetario
I. ESTADOS DE CUENTA Y OPERACIONES												
Bancos y corresponsales del país.	Anexo 4.1	X	X	X	X	X		X				X
Bancos y corresponsales del exterior.	Anexo 4.2	X	X									X
Inversiones temporarias	Anexo 4.3	X	X	X	X	X	X				X	X
Evolución mensual de cartera directa	Anexo 4.4	X	X	X	X	X	X	X				
Detalle de recursos canalizados por Bancos de Segundo Piso al sistema financiero según estado de cartera.	Anexo 4.5							X				
Cartera otorgada a entidades públicas clasificada según destino del crédito y calificación	Anexo 4.6	X	X	X								
Clasificación de cartera según fuente de financiamiento y calificación.	Anexo 4.7						X					
Cartera directa, fideicomisos y cartera en administración financiada con recursos del FONVIS.	Anexo 4.8	X	X	X	X							
Clasificación de cartera según destino, tipo y plazo del crédito.	Anexo 4.9	X	X	X	X	X	X	X				
Otros pagos anticipados	Anexo 4.10	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X
Comisiones por cobrar.	Anexo 4.11	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Gastos por recuperar.	Anexo 4.12	X	X	X	X	X	X			X	X	X
Otras partidas pendientes de cobro.	Anexo 4.13	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X
Bienes adquiridos o construidos para la venta.	Anexo 4.14	X	X	X	X	X						
Bienes recibidos en recuperación de créditos.	Anexo 4.15	X	X	X	X	X		X				
Bienes fuera de uso.	Anexo 4.16	X	X	X	X	X			X	X	X	X
Otros bienes realizables	Anexo 4.17	X	X	X	X	X		X				
Bienes recibidos en recuperación de créditos, vendidos en la gestión.	Anexo 4.18	X	X	X	X	X		X				
Inversiones permanentes.	Anexo 4.19	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X
Participación en entidades financieras y afines.	Anexo 4.20	X	X			X						
Cargos diferidos.	Anexo 4.21	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Partidas pendientes de imputación activas.	Anexo 4.22	X	X	X	X	X	X	X		X	X	
Obligaciones con entidades financieras no sujetas a encage.	Anexo 4.23	X	X	X	X	X						
Obligaciones con entidades financieras sujetas a encage.	Anexo 4.24	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X
Obligaciones con entidades del exterior	Anexo 4.25	X	X	X	X	X	X	X				
Detalle de operaciones de fideicomiso.	Anexo 4.27	X	X	X	X	X	X			X		
Boletas de garantía contragaranterizadas.	Anexo 4.28	X	X	X	X	X						
Giros o transferencias de fondos enviados y recibidos del exterior	Anexo 4.29	X	X	X	X	X						X

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***LIBRO 5º, TÍTULO II, CAPÍTULO III
ANEXO 4: CUADRO RESUMEN***

NOMBRE DE LOS ANEXOS	ANEXOS	Bancos	Fondos Financieros Privados	Mutuales de Ahorro y Prestamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Instituciones Financieras de Desarrollo	Bancos de Segundo Piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes Generales de Depósito	Buros de Información Crédito y Cámaras de Compensación	Empresas de Servicio de Pago Móvil	Empresas Transportadoras de Material Monetario	Empresas de Giro y Remesas de Dinero
Libro 5º Título II Capítulo III													
II. INFORMACIÓN INSTITUCIONAL													
Planilla de sueldos del último mes.	Anexo 5	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Composición accionaria de la entidad supervisada.	Anexo 6	X	X				X	X	X	X	X	X	X
Detalle de miembros del directorio u órgano equivalente.	Anexo 7	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Detalle de propietarios de personas jurídicas que tienen participación mayor al 5% en la entidad supervisada.	Anexo 8	X	X				X	X	X	X	X		
Acreencias de personas vinculadas.	Anexo 9	X	X	X	X	X							
Patrimonio.	Anexo 10				X								
III. DECLARACIONES JURADAS													
Declaraciones juradas correspondientes a accionistas con participación mayor o igual al 10%, directores, sindicos y ejecutivos (u órganos equivalentes) titulares y suplentes.	Anexo 11	X	X	X	X	X	X	X					
	Anexo 12	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Anexo 13	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Anexo 14	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**LIBRO 5º, TÍTULO II, CAPÍTULO IV****ANEXO 1: INFORMACIÓN SUJETA A MULTA**

INFORMACIÓN	ENVÍO	CATEGORÍA
DIARIA		
Archivo ENammd.zip que incluye:	E	1
a) Balance Diario - Encaje Legal		
b) Ponderación de Activos		
c) Depósitos por departamento		
d) Anexo (Obligaciones con EIF)		
e) Posiciones en moneda extranjera		
Reporte de Operaciones Interbancarias (Archivos Tiammd.ZIP)	E	1
Información diaria adicional (Archivo IAammddEEE.ZIP - SIF)	E	1
Tasas de Interés (Archivo TAammdd.ZIP) (*)	E	1
Transacciones de Compra y Venta de Moneda Extranjera	E	3
MENSUAL		
Archivo BAammdd.zip que incluye:	E	1
a) Ponderación de Activos		
b) Estados Financieros		
c) Estados Financieros Departamentalizados		
d) Estratificación de depósitos (L05T02C03 Anexo 1.A)		
e) Estratificación de depósitos departamentalizado (L05T02C03 Anexo 1.B)		
f) Programación Monetaria		
g) Balance Diario - Encaje Legal		
h) Reporte complementario de calificación de cartera		
i) Depósitos por departamentos		
j) Anexo (Obligaciones con EIF)		
k) Posiciones en moneda extranjera		
l) Calce de Plazos		
m) Obligaciones por Plazo de Vencimiento		
n) Depósitos por departamento y localidad		
Archivo Crammdd.zip, que incluye:	E	1
a) Central de Información Crediticia		
b) Grupos Económicos		
Tasas Pasivas Vigentes (Archivo TPammdd.ZIP) (*)	E	1
Estados Financieros (***)	E	3
TRIMESTRAL		
Acta de Evaluación y Calificación de Cartera (L03T02C01 Anexo 1)	I	2
SEMESTRAL		
Estados Financieros	I	2(**)
FORMAS C,D y E	I	2
Anexos Semestrales (L05T02C03 Anexo 4)	I	2
Declaraciones Juradas (L05T02C03 Anexo 4)	I	2
Del Conglomerado Financiero	I	2
Tiempos Máximos de Atención de Créditos	I	2
ANUAL		
Memoria Anual y copia legalizada del acta de su aprobación	I	2
Estados financieros con dictamen de auditoría externa	I	2(**)
Información financiera complementaria a los Estados Financieros	I	2
Reporte anual del Síndico u Órgano equivalente	I	2
Designación del auditor externo contratado incluyendo la propuesta técnica.	I	2(**)
Acta de Directorio sobre cumplimiento del Reglamento de caución de Directores u Órganos equivalentes, síndicos, ejecutivos y funcionarios	I	2
Plan anual de trabajo de auditoría interna y copia legalizada del acta de su aprobación	I	2
Informe de gestión de riesgos del conglomerado	I	2
Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento de control de la suficiencia patrimonial y ponderación de activos	I	2
Informe que contenga los porcentajes de participación y crecimiento proyectados para la cartera de créditos destinada al sector productivo.	I	2
Plan Anual de Educación Financiera	I	2

(*) Aplicable únicamente a entidades bancarias.

(**) Para casas de cambio se aplicará la categoría 3.

(***) Información enviada mediante el Sistema de Captura de Información Periódica.

Medio de envío:

E = Vía electrónica

I = Impreso